



Tuluá Valle, Julio 09 de 2020

SECRETARIA: se deja constancia informando que el día 02 de diciembre del 2019, venció el término otorgado a los demandados para notificarle personalmente el auto de mandamiento de pago en su contra. a despacho del señor juez para que se sirva proveer.



HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio nueve (09) del dos mil veinte (2020).

Proveído:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 591
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ORLANDO GOMEZ NOVOA
Demandado:	JAIME HERNANA VELASQUEZ ARANGO y BARBARA MILENA BIBIANA SANCHEZ GARCIA
Rad. No.:	2018-00082-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por el señor ORLANDO GOMEZ NOVOA en contra de los señores JAIME HERNANA VELASQUEZ ARANGO y BARBARA MILENA BIBIANA SANCHEZ GARCIA.

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N° 778 del 09 de mayo de 2019¹, en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los señores JAIME HERNAN VELASQUEZ ARANGO y BARBARA MILENA BIBIANA SANCHEZ GARCIA, y en favor del demandante ORLANDO GOMEZ NOVOA, procediendo a ordenar el pago de la suma demandada.

Por otra parte, la notificación personal a los demandados, se surtió mediante emplazamiento, el día 02 de diciembre de 2019, en ese sentido se les designó curador ad litem en providencia No.068, de fecha 05 de febrero de 2020; realizando su intervención judicial dentro del presente asunto en escrito del 12 de marzo de 2020.

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, obligación que emana de una sentencia de condena

¹ – fl 8 C1

proferida por el juez, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene de los deudores y constituye prueba suficiente en contra de los mismos y no fue desvirtuada en el término de ley establecido.

Así las cosas, y en el entendido que las partes ejecutadas no cumplieron con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los señores JAIME HERNAN VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.363.107 y BARBARA MILENA BIBIANA SANCHEZ GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No.60.261.827, a favor del demandante ORLANDO GOMEZ NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.320, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 778 del 09 de mayo de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$245.700**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar el demandado del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 042

HOY, DIEZ (10) JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario